

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER MAG. PONENTE DR: JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FANNY SANGUINO MORENO
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI,
SOCIEDAD AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A. Y QBE
SEGUROS S.A. AHORA ZURICH SOLOMBIA SEGUROS
S.A.
Expediente No. 680012333000-2013-00930-00

Viene el proceso al Despacho informando que la parte demandante mediante memorial radicado por correo electrónico del 13 de julio de 2020, solicitó el desistimiento de la demanda de la referencia, solicitud que fue coadyuvada por el apoderado de la aseguradora QBE SEGUROS S.A. AHORA ZURICH SOLOMBIA SEGUROS S.A.

ANTECEDENTES

De la revisión del expediente, se observa que efectivamente mediante memorial radicado el 13 de julio de la presente anualidad, reiterado el 2 de diciembre de 2020 la parte demandante, coadyuvada por el apoderado de la aseguradora QBE SEGUROS S.A. AHORA ZURICH SOLOMBIA SEGUROS S.A. presentó solicitud de desistimiento de la demanda, toda vez que las partes celebraron un contrato de transacción el 4 de julio del presente año, del cual se aportó copia al trámite de la referencia.

No obstante, lo anterior, mediante fallo de primera instancia del nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020), se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda, el cual se notificó por correo electrónico el 11 del mismo mes y año.

CONSIDERACIONES

Tal y como lo ha señalado el H. Consejo de Estado¹ "el auto ilegal no vincula al juez"; se ha dicho que, la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo.

Así las cosas, y como quiera que el memorial en el que se solicitaba el desistimiento de la demanda, no obraba dentro del expediente digital a la hora de proferirse la Sentencia en mención por error involuntario de la secretaria de la Corporación, se ordenará dejar sin efectos el Fallo de primera instancia de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020), y se procederá con el estudio de la referida solicitud de desistimiento.

Ahora, El desistimiento es una de las formas de terminación del proceso e implica la

¹ Sentencia proferida el 12 de septiembre de 2002, por la Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, con ponencia del consejero GERMAN RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, dentro del proceso con radicación número: 44001-23-31-000-2000-0402-01(22235), en donde el actor es ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

renuncia de las pretensiones de la demanda. El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011, dispone que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, y el auto que acepte el desistimiento produce los mismos efectos que la sentencia.

Procede el Despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos del desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante.

1. Facultad para desistir: Mediante correo electrónico del 13 de julio de 2020, ratificado el 2 de diciembre de 2020 la parte demandante, **coadyuvada por el apoderado de la aseguradora QBE SEGUROS S.A. AHORA ZURICH SOLOMBIA SEGUROS S.A. presentó solicitud de desistimiento de la demanda, toda vez que las** partes celebraron un contrato de transacción el 4 de julio del presente año, del cual se aportó copia al trámite de la referencia.

2. Oportunidad de la solicitud: El límite del ejercicio de esta facultad, lo establece el artículo 314 del Código General del Proceso, fijándolo hasta antes de proferirse sentencia. Como en el presente asunto la solicitud de desistimiento fue presentada antes de que se profiriera fallo de primera instancia, la solicitud de desistimiento se encuentra oportunamente realizada.

Por lo anterior, la Sala encuentra ajustada a derecho la solicitud de desistimiento de la demanda, y en consecuencia, la misma será aceptada.

Finalmente, teniendo en cuenta que el desistimiento de las pretensiones se fundamenta en el contrato de transacción celebrado entre las partes, la Sala se abstiene de imponer condena en costas al demandante.

Por lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: DEJASE SIN EFECTO el fallo de primera instancia de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO. ACEPTAR el **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** presentado por la parte demandante.

TERCERO. DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente providencia.

CUARTO. NO CONDENAR en costas a la parte solicitante del desistimiento, conforme lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO. Ejecutoriado el presente auto **ARCHIVAR** las diligencias, y entréguese los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Aprobado en Sala de la fecha, según Acta No.001de 2020

(aprobado en forma virtual)
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR
Magistrado Ponente

(aprobado en forma virtual)
MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO
Magistrado

(aprobado en forma virtual)
SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE: Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR**

Bucaramanga, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: HENRY RESTREPO CUELLAR Y OTROS
josewilliamsanchezp@gmail.com
fabiangodoy@hotmail.com
DEMANDADO: ECOPETROL S.A. Y OTROS
notificacionejudiciales@libertycolombia.com .
notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co
comercial@trasjoalco.com.co
johnnifer.gomez@ecopetrol.com.co
bogota@sarvi.com.co
ifprada@procuraduria.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
RADICADO: 686793333003-2014-00102-01 JR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 3 de la ley 1437 del 2011, se dispone:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante y parte demandada - LIBERTY SEGUROS S.A, TRANSPORTES JOALCO S.A contra la Sentencia de Primera Instancia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 198 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR.
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
SANTANDER**

**MAGISTRADO PONENTE: Dr. JULIO EDISSON RAMOS
SALAZAR**

Bucaramanga, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno
(2021)

**PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO DEMANDANTE: BLANCA ISABEL ARBELÁEZ
RODRÍGUEZ.**

hmbjuridica@gmail.com
hmbgerencia@gmail.com
contacto@provalco.com
gerencia@hospitalmanuelabeltran.gov.co
juridica@hospitalmanuelabeltran.gov.co
lilianrocio162@hotmail.com
servigesancta@gmail.com

**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA Y BANCO
BANCOLOMBIA.**

abogadofredymayorga@gmail.com
acalagonzalez@hotmail.com
ifprada@procuraduria.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

RADICADO: 680013333008-2015-00295-03 JR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 3 de la ley 1437 del 2011, se dispone:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandada - DEPARTAMENTO DE SANTANDER y DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA contra la Sentencia de Primera Instancia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 198 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011,

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)

JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR.
Magistrado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE: Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR**

Bucaramanga, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: GILBERTO ENRIQUE ALZATE OROZCO
eden_yamith@hotmail.com
DEMANDADO: ESE HOSPITAL EDMUNDO GERMAN ARIAS DUARTE Y OTROS
notificacionesjudiciales@hus.gov.co
rosanvitola@hotmail.com
notificación.judicial@comparta.com.co
juridica@hus.gov.co
diana.pradilla@legalservices.com.co
dpa.abogados@gmail.com
pradillaydelgado@gmail.com
defensajudicialgmconsultores@gmail.com
e.s.e.egad@gmail.com
ifprada@procuraduria.gov.co;
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
RADICADO: 680013333004-2015-00377-01 JR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 3 de la ley 1437 del 2011, se dispone:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante, contra la Sentencia de Primera Instancia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 198 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR.
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE: Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR**

Bucaramanga, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ALBELLANIDES CARREÑO GARZÓN Y OTROS
abogadosasociadosb2@hotmail.com
bolivarbaronabogados@gmail.com
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
–INPEC.
notificaciones@inpec.gov.co
juridica.oriente@inpec.gov.co
ifprada@procuraduria.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
RADICADO: 686793333002-2016-00076-01 JR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 3 de la ley 1437 del 2011, se dispone:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante contra la Sentencia de Primera Instancia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 198 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR.
Magistrado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE: Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR**

Bucaramanga, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA OLIMPIA ROJAS DE PABON
Mrios2080@gmail.com
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP
notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co
rballesteros@ugpp.gov.co
ifprada@procuraduria.gov.co;
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
RADICADO: 680013333008-2016-00102-02 JR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 3 de la ley 1437 del 2011, se dispone:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante, contra la Sentencia de Primera Instancia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 198 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR.
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE: Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR**

Bucaramanga, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: EDISSON NOE DIAZ VARGAS.
Ayala.john@hotmail.com Ayala881122@gmail.com
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL.
desan.notificaciones@policia.gov.co
ifprada@procuraduria.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
RADICADO: 686793333001-2016-00155-01 JR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 3 de la ley 1437 del 2011, se dispone:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante contra la Sentencia de Primera Instancia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 198 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)

JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR.
Magistrado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE: Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR**

Bucaramanga, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: TANIA ROCÍO RODRÍGUEZ SALOMÓN
cygaliancedrive@gmail.com
abogadoshernandezs@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL
desan.notificacion@policia.gov.co; desan.asjud@policia.gov.co
leidy.alvarado1128@correo.policia.gov.co
martinusta.16@gmail.com
dydata1@gmail.com
ifprada@procuraduria.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
RADICADO: 68679333003-2017-00222-01 JR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 3 de la ley 1437 del 2011, se dispone:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandada, contra la Sentencia de Primera Instancia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 198 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)

JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR.

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE: Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR**

Bucaramanga, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSCAR MAURICIO ORTIZ GÓMEZ
abogadofredymayorga@gmail.com
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
ifprada@procuraduria.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
RADICADO: 686793333002-2017-00346-01 JR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 3 de la ley 1437 del 2011, se dispone:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante y parte demandada contra la Sentencia de Primera Instancia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 198 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR.
Magistrado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE: Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR**

Bucaramanga, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PHEMMY YOLANDA OJEDA VASQUEZ
Notificaciones.francoyveraabogados@hotmail.com
coordinadora@francoyveraabogados.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
Notificaciones@bucaramanga.gov.co;
ifprada@procuraduria.gov.co;
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
RADICADO: 680013333008-2017-00392-01 JR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 3 de la ley 1437 del 2011, se dispone:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante, contra la Sentencia de Primera Instancia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 198 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR.
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE: Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR**

Bucaramanga, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELSA CACERES BORRERO DIAZ
asleyesnotificaciones@gmail.com
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.gov.co
ifprada@procuraduria.gov.co;
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
RADICADO: 68001333004-2017-00442-01 JR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 3 de la ley 1437 del 2011, se dispone:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante, contra la Sentencia de Primera Instancia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 198 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR.
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE: Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR**

Bucaramanga, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA ANTONIA GÓMEZ CÁCERES
notificaciones.francoyveraabogados@hotmail.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
notificaciones@bucaramanga.gov.co
ifprada@procuraduria.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
RADICADO: 680013333014-2017-00454-01 JR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 3 de la ley 1437 del 2011, se dispone:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandada contra la Sentencia de Primera Instancia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 198 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR.
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE: Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR**

Bucaramanga, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: REPETICION
DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL SOCORRO
hmbjuridica@gmail.com hmbgerencia@gmail.com
contacto@provalco.com
gerencia@hospitalmanuelabeltran.gov.co
juridica@hospitalmanuelabeltran.gov.co
lilianrocio162@hotmail.com servigesancta@gmail.com
DEMANDADO: ALONSO CALA GONZÁLEZ.
abogadofredymayorga@gmail.com
acalagonzalez@hotmail.com
ifprada@procuraduria.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
RADICADO: 686793333003-2017-00485-03 JR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 3 de la ley 1437 del 2011, se dispone:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante contra la Sentencia de Primera Instancia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 198 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)

JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR.

Magistrado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE: Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR**

Bucaramanga, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: REPETICION
DEMANDANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
notificacionesjudiciales@hus.gov.co
agudelo.ch@hotmail.com
DEMANDADO: GERMAN LAURO PRADILLA ARENAS
asjubu01@gmail.com
ifprada@procuraduria.gov.co;
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
RADICADO: 680013333004-2017-00547-01 JR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 3 de la ley 1437 del 2011, se dispone:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante, contra la Sentencia de Primera Instancia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 198 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR.
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE: Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR**

Bucaramanga, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: EDGAR FERNEY HERNANDEZ VILLAMIZAR Y OTROS
abogadoucc_2003@hotmail.com
DEMANDADO: NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO INPEC
notificaciones@inpec.gov.co
ifprada@procuraduria.gov.co;
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
RADICADO: 68679333751-2018-00081-01 JR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 3 de la ley 1437 del 2011, se dispone:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante, contra la Sentencia de Primera Instancia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 198 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR.
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE: Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR**

Bucaramanga, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE VICENTE VALENCIA ARROYO
wilmar.coveteranos@gmail.com.co
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –
CREMIL
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co
ifprada@procuraduria.gov.co;
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
RADICADO: 680013333014-2018-00109-01 JR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 3 de la ley 1437 del 2011, se dispone:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandada, contra la Sentencia de Primera Instancia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 198 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR.
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE: Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR**

Bucaramanga, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DORA BAUTISTA BARAJAS
notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG
Notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co;
ifprada@procuraduria.gov.co;
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
RADICADO: 680013333007-2018-00118-01 JR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 3 de la ley 1437 del 2011, se dispone:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante, contra la Sentencia de Primera Instancia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 198 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR.
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE: Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR**

Bucaramanga, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: SANDRA YANETH ROMAN SANCHEZ Y OTROS
Svillalobosabogada@hotmail.com
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO Y OTROS
notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co
notificaciones@santander.gov.co
notificaciones@bucaramanga.gov.co
notijudicial@alcalidadepiedecuesta.gov.co
notificacionesjudiciales@icbf.gov.co
comunicaciones@fundacionhogaresclaret.org
notijuridico@suramericana.com.co
notificacionesjudiciales@sura.com.co
abogada@luisaconsuegra.com
linamendoza@presidencia.gov.co
tplatasmarmiento@hotmail.com
director@gygsas.com
anduart@gmail.com
ifprada@procuraduria.gov.co;
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
RADICADO: 680013333011-2018-00311-01 JR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 3 de la ley 1437 del 2011, se dispone:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante y la parte demandada - Municipio de Piedecuesta, Fundación Hogares Claret, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Municipio de Bucaramanga y Departamento de Santander, contra la Sentencia de Primera Instancia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 198 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)

JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR.

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE: Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR**

Bucaramanga, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SERGIO HERNANDO VILLAMIZAR
notificaciones.francoyveraabogados@hotmail.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
notificaciones@bucaramanga.gov.co
clramirezbg@gmail.com
ifprada@procuraduria.gov.co;
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
RADICADO: 68001333002-2018-00371-01 JR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 3 de la ley 1437 del 2011, se dispone:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandada, contra la Sentencia de Primera Instancia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 198 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR.
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE: Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR**

Bucaramanga, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LIGIA PEÑA LEON
guacharo440@hotmail.com guacharo440@gmail.com
fundemovilidad@gmail.com
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
FLORIDABLANCA -DTTF- Y OTROS
notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
jest17@hotmail.com
info@ief.com.co
martiza.sanchez@ief.com.co
juridico@segurosdelestado.com
cplata@platagrupojuridico.com
ifprada@procuraduria.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
RADICADO: 680013333011-2018-00373-01 JR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 3 de la ley 1437 del 2011, se dispone:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante y parte demandada contra la Sentencia de Primera Instancia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 198 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR.
Magistrado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE: Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR**

Bucaramanga, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TERESA ARIAS MARIN Y OTROS
ocampoabogadosasociados@hotmail.com.co
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co
ifprada@procuraduria.gov.co;
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
RADICADO: 680013333014-2018-00376-01 JR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 3 de la ley 1437 del 2011, se dispone:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante, contra la Sentencia de Primera Instancia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 198 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)

JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR.

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE: Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR**

Bucaramanga, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JENNYFER KATHERINE LEÓN SALAZAR
guacharo440@hotmail.com
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
FLORIDABLANCA -DTTF.
notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
ifprada@procuraduria.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
RADICADO: 680013333012-2018-00417-01 JR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 3 de la ley 1437 del 2011, se dispone:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandada contra la Sentencia de Primera Instancia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 198 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR.
Magistrado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE: Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR**

Bucaramanga, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANUNCIACIÓN SUÁREZ DE RIAÑO
dalegoa21@gmail.com
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA
NACIONAL.
desan.notificacion@policia.gov.co
ifprada@procuraduria.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
RADICADO: 680013333012-2018-00420-01 JR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 3 de la ley 1437 del 2011, se dispone:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante contra la Sentencia de Primera Instancia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 198 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)

JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR.
Magistrado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE: Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR**

Bucaramanga, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANDREA JULIETH BAUTISTA BAYONA
guacharo440@hotmail.com
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
FLORIDABLANCA -DTTF.
notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
ifprada@procuraduria.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
RADICADO: 680013333011-2018-00421-01 JR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 3 de la ley 1437 del 2011, se dispone:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandada contra la Sentencia de Primera Instancia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 198 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)

JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR.
Magistrado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE: Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR**

Bucaramanga, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FLOR DE MARÍA ARCHILA HERNÁNDEZ.
guacharo440@hotmail.com
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
FLORIDABLANCA -DTTF.
notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
ifprada@procuraduria.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
RADICADO: 680013333002-2018-00504-01 JR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 3 de la ley 1437 del 2011, se dispone:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandada contra la Sentencia de Primera Instancia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 198 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)

JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR.
Magistrado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE: Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR**

Bucaramanga, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ STELLA PRADILLA RUEDA.
angela.albarracin@lopezquintero.co
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO –FOMAG Y OTRO
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
t_agordillo@fiduprevisora.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
ifprada@procuraduria.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
RADICADO: 680013333001-2019-00001-01 JR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 3 de la ley 1437 del 2011, se dispone:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante y parte demandada - ADMINISTRADORA DE PENSIONES – COLPENSIONES contra la Sentencia de Primera Instancia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 198 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR.
Magistrado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE: Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR**

Bucaramanga, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CORTICENTRO SA
pvillamizar2@hotmail.com
corti_centro@hotmail.com
DEMANDADO: DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA
notificacionejudiciales@transitobucaramanga.gov.co
ifprada@procuraduria.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
RADICADO: 680013333003-2019-00032-01 JR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 3 de la ley 1437 del 2011, se dispone:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante contra la Sentencia de Primera Instancia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 198 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)

JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR.

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE: Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR**

Bucaramanga, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RODRIGO ARGUELLO RAMIREZ
elkinbernal79@hotmail.com.co
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES —
CREMIL
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co
ifprada@procuraduria.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
RADICADO: 686793333003-2019-00070-01 JR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 3 de la ley 1437 del 2011, se dispone:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandada, contra la Sentencia de Primera Instancia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 198 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)

JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR.
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE: Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR**

Bucaramanga, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELISA CASTAÑEDA DIAZ
bonificacionlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
notificaciones@floridablanca.gov.co
neydee@hotmail.com
ifprada@procuraduria.gov.co;
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
RADICADO: 68001333003-2019-00127-01 JR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 3 de la ley 1437 del 2011, se dispone:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante, contra la Sentencia de Primera Instancia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 198 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR.
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE: Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR**

Bucaramanga, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
positivaballesteros@gmail.com
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE TRABAJO
notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co
olgaflorezmoreno@gmail.com
ifprada@procuraduria.gov.co;
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
RADICADO: 68001333011-2019-00229-01 JR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 3 de la ley 1437 del 2011, se dispone:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante, contra la Sentencia de Primera Instancia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 198 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR.
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE: Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR**

Bucaramanga, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ MARINA GUALDRÓN MONSALVE
noficacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
DEMANDADO: ACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
noficacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
ifprada@procuraduria.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
RADICADO: 680013333003-2019-00284-01 JR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 3 de la ley 1437 del 2011, se dispone:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante contra la Sentencia de Primera Instancia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 198 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)

JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR.
Magistrado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE: Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR**

Bucaramanga, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARMANDO VIZCAINO SOLANO
alexa.vizcainop@gmail.com
soportelegal@baezvizcaino.page
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL
desan.noficacion@policia.gov.co
desan.asjud@policia.gov.co
ifprada@procuraduria.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
RADICADO: 680013333003-2019-00291-01 JR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 3 de la ley 1437 del 2011, se dispone:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante contra la Sentencia de Primera Instancia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 198 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Aprobado y adoptado por medio electrónico)
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR.
Magistrado.



Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 680013331013-2013-00188-01
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: YANETH MEDINA SILVA.
Apoderado: LEIDY MAYERLY PENAGOS ROMERO.
(patriciaromero1312@gmail.com)
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.
Apoderado: JORGE IVÁN OCHOA VARGAS.
(jochoav@cendoj.ramajudicial.gov.co)
(dsajibganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Referencia: AUTO ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia con el fin de decidir sobre la sustitución de poder allegada.

Mediante memorial de fecha 11 de marzo de 2020 el Dr. Jesús Alexander Rodríguez Galán identificado con cédula de ciudadanía número 91.078.790. y tarjeta profesional No. 188.515 del Consejo Superior de la Judicatura, allegó sustitución de poder conferido a la Dra. Leidy Mayerly Penagos Romero identificada con cédula de ciudadanía número 53.074.560, portadora de la tarjeta profesional No. 319.413 del Consejo Superior de la Judicatura

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

RECONOCER personería jurídica para actuar a la Ab. LEIDY MAYERLY PENAGOS ROMERO identificada con cédula de ciudadanía número 53.074.560, portadora de la tarjeta profesional No. 319.413 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos de poder de sustitución allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MAURICIO ENRIQUE RODRÍGUEZ DELGADO
Juez Ad Hoc



Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 680012333000-2013-00537-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: BETSY DÍAZ CUBIDES.
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-.
Referencia: AUTO QUE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Que en audiencia inicial de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda; que el apoderado de la parte demandante interpone y sustenta oportunamente recurso de apelación, se dispone:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, para ante el para ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Santander, SE CONCEDE, en el efecto suspensivo, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto oportunamente por la parte demandante contra la sentencia proferida en la audiencia inicial de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: En consecuencia, remítase al superior el original del proceso para el trámite del mencionado recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ENRIQUE RODRÍGUEZ DELGADO
Juez Ad Hoc



Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 680012333000-2018-00092-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA PARRA GALVIS.
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -
REF. AUTO INADMITE DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, se **AVOCA** conocimiento de la demanda de la referencia, y se advierte de la revisión del expediente que la demanda adolece de los siguientes defectos así:

1. **ARTÍCULO 74. PODERES¹.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.**
2. **ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES².** Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.

Conforme lo anterior, y en atención al deber que le asiste al juez de verificar el cumplimiento de los presupuestos procesales – demanda en forma -, se advierte que el poder conferido no hace referencia a los actos administrativos objetos de control jurisdiccional. (Fl. 12 - 13)

De otra parte, la pretensiones de la demanda van encaminadas a que se declare la nulidad del acto ficto o presunto surgido con ocasión del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 114 de 2016 proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga. Sin embargo, ante una eventual nulidad del acto administrativo que resuelve un recurso, no se dejaría sin efectos el acto principal, por cuanto éste continuaría surtiendo efectos, dada la presunción de legalidad que lo ampara.

¹ Código General del Proceso

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

En vista de lo anterior, se dará aplicación al artículo 170 del C.P.A.C.A, concediéndole a la parte demandante, un término de diez (10) días, so pena de rechazo de la demanda, para llevar a cabo la corrección de la demanda en los aspectos referidos anteriormente.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

Primero. **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte actora la corrija en el aspecto señalado.

Segundo. Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, ingrese al Despacho para decidir sobre la admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ENRIQUE RODRÍGUEZ DELGADO
Juez Ad Hoc



Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 680012333000-2018-00274-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LILIANA CECILIA PORTILLA ROMERO
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -.

REF. AUTO INADMITE DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, se **AVOCA** conocimiento de la demanda de la referencia, y se advierte de la revisión del expediente que la demanda adolece de los siguientes defectos así:

1. **ARTÍCULO 74. PODERES¹.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.**
2. **ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES².** **Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión.** Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron. (Negritas y cursiva fuera del texto original)

Conforme lo anterior, y en atención al deber que le asiste al Conjuerz de verificar el cumplimiento de los presupuestos procesales – demanda en forma -, se advierte que el poder conferido no hace referencia a los actos administrativos objetos de control jurisdiccional. (Fl. 19 - 20)

De otra parte, la pretensiones de la demanda van encaminadas a que se declaré la nulidad del acto ficto o presunto surgido con ocasión del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 5415 de 2016, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga. Sin embargo, se observan dos situaciones, en primer lugar ante una eventual nulidad del acto administrativo que resuelve un recurso, no se dejaría sin efectos el acto principal, por cuanto éste continuaría surtiendo efectos, dada la presunción de legalidad que lo ampara. En segundo, que el acto

¹ Código General del Proceso

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

administrativo allegado con demanda y visible del folio 28 a 30 es la Resolución DESAJBUR16-5415 y no el que se menciona en el acápite de las pretensiones.

En vista de lo anterior, se dará aplicación al artículo 170 del C.P.A.C.A., concediéndole a la parte demandante, un término de diez (10) días, so pena de rechazo de la demanda, para llevar a cabo la corrección de la demanda en los aspectos referidos anteriormente.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

Primero. **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte actora la corrija en el aspecto señalado.

Segundo. Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, ingrese al Despacho para decidir sobre la admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAURICIO ENRIQUE RODRÍGUEZ DELGADO
Conjuez



Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 680012333000-2018-00387-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PABLO ALBERTO ARANGO SERRANO.
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -.

REF. AUTO INADMITE DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, se **AVOCA** conocimiento de la demanda de la referencia, y se advierte de la revisión del expediente que la demanda adolece de los siguientes defectos así:

1. **ARTÍCULO 74. PODERES¹.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.**
2. **ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES².** Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.

Conforme lo anterior, y en atención al deber que le asiste al juez de verificar el cumplimiento de los presupuestos procesales – demanda en forma -, se advierte que el poder conferido no hace referencia a los actos administrativos objetos de control jurisdiccional. (Fl. 10 - 11)

De otra parte, la pretensiones de la demanda van encaminadas a que se declare la nulidad del acto ficto o presunto surgido con ocasión del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 4776 de 2015 proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga. Sin embargo, ante una eventual nulidad del acto administrativo que resuelve un recurso, no se dejaría sin efectos el acto principal, por cuanto éste continuaría surtiendo efectos, dada la presunción de legalidad que lo ampara.

¹ Código General del Proceso

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

En vista de lo anterior, se dará aplicación al artículo 170 del C.P.A.C.A, concediéndole a la parte demandante, un término de diez (10) días, so pena de rechazo de la demanda, para llevar a cabo la corrección de la demanda en los aspectos referidos anteriormente.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

Primero. **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte actora la corrija en el aspecto señalado.

Segundo. Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, ingrese al Despacho para decidir sobre la admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ENRIQUE RODRÍGUEZ DELGADO
Juez Ad Hoc



Bucaramanga, ~~trece~~ (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 680012333000-2018-00455-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -
REF. AUTO INADMITE DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, se **AVOCA** conocimiento de la demanda de la referencia, y se advierte de la revisión del expediente que la demanda adolece de los siguientes defectos así:

1. **ARTÍCULO 74. PODERES¹.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.**
2. **ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES².** Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.

Conforme lo anterior, y en atención al deber que le asiste al juez de verificar el cumplimiento de los presupuestos procesales – demanda en forma -, se advierte que el poder conferido no hace referencia a los actos administrativos objetos de control jurisdiccional. (FI. 18)

De otra parte, la pretensiones de la demanda van encaminadas a que se declare la nulidad del acto ficto o presunto surgido con ocasión del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 2434 de 2016 proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga. Sin embargo, ante una eventual nulidad del acto administrativo que resuelve un recurso, no se dejaría sin efectos el acto principal, por cuanto éste continuaría surtiendo efectos, dada la presunción de legalidad que lo ampara.

¹ Código General del Proceso

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

En vista de lo anterior, se dará aplicación al artículo 170 del C.P.A.C.A, concediéndole a la parte demandante, un término de diez (10) días, so pena de rechazo de la demanda, para llevar a cabo la corrección de la demanda en los aspectos referidos anteriormente.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

Primero. **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte actora la corrija en el aspecto señalado.

Segundo. Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, ingrese al Despacho para decidir sobre la admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ENRIQUE RODRÍGUEZ DELGADO
Juez Ad Hoc